

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo alimentos de Marinela Quijano Quijano (menor edad John Alexander Tapia Quijano) contra Carlos Arturo Tapia Rodríguez. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00188 00.

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por la contraparte dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Una vez ejecutoriado este auto, se ordena entregar a la demandada los dineros incluidos en la liquidación aprobada (artículo 447 *Ib.*)

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	